

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellos no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Reses mostrencas****CIRCULAR**

En poder del vecino de Carbajales de Alba Félix Martín Núñez, se halla depositado un asno de procedencia desconocida y cuyas señas son: pelo castaño obscuro, edad un año aproximadamente y mohino.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 16 de Agosto de 1929.

El Gobernador.

Ramón López-Montenegro.

**Sección de Obras públicas**

Redactado el proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden de Valparaiso a Alaejos, que afecta a los términos municipales de El Cubo del Vino, Cuelgamures y El Maderal, de esta provincia, se abre información pública por el plazo de treinta días, a fin de que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen oportunas acerca de si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades a que afecta dicha vía de comunicación, y si debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que tiene atribuida en el Plan de carreteras del Estado, como preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 1.º de Agosto de 1877, estando expuesto al público el proyecto de dicho trozo de carretera

en la Jefatura de la Sección de Obras públicas de este Gobierno.

Zamora 10 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

**Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zamora**

Habiendo sido nombrada con fecha 27 de Junio último, Maestra interina de Melgar de Tera, en esta provincia, D.ª Telesfora Calleja Misol, sin que la oportuna credencial halla podido entregarse por no constar su actual residencia, se hace público para que pueda llegar a conocimiento de la interesada, quien deberá en el término de tercero día, a contar desde el siguiente al de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, participar su domicilio y solicitar de esta Sección la rehabilitación del nombramiento, a los efectos de posesión de dicho cargo al dar principio el próximo curso escolar.

Zamora 17 de Agosto de 1929.—El Jefe de la Sección, Augusto Remón. R—2721

**MOMBUEY**

Habiendo sido modificados los planos, proyectos y presupuestos de las obras de las Escuelas que se han de construir en esta villa, se anuncia nueva subasta, a la que puede concurrirse durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los planos, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones en pliego cerrado se referirán al total del presupuesto de dichas Escuelas, que asciende a veintitres mil setecientas noventa y seis pesetas con treinta céntimos, y las rebajas se entenderán referidas al tanto por ciento de esa cantidad, pudiendo presentarse en la Secretaría hasta las diez de la noche del último día del plazo.

La apertura de pliegos y adjudicación ten-

drá lugar el domingo inmediato siguiente al último día del plazo, entendiéndose que el contratista se conforma en todo con las condiciones señaladas en el proyecto.

Mombuey 14 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Ignacio Aguiar. R—2706

**HINIESTA (LA)**

El día 26 del actual, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la cobranza del tercer trimestre del repartimiento de utilidades de este Municipio del año actual y las cuotas en descuento del primero y cuarto trimestres.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes por el indicado concepto, tanto vecinos de éste como forasteros, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado; advirtiéndoles que hasta el día 10 del próximo Septiembre podrán pagar sus cuotas en el domicilio del Recaudador, calle del Sol, de esta localidad, sin recargo alguno, y que pasado dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, solo abonarán el 10 por 100 de recargo, el que se elevará al 20 por 100 transcurrido que sea referido mes.

La Hiniesta 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Tomás Rodríguez. R—2690

**CUENTAS**

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en la Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y pesentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna,

Santa Colombia de las Carabias, año de 1928.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

Segunda zona de Bermillo. Recaudación ejecutiva

Presupuesto de 1928 a 1926

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de derechos reales y multas para con la Hacienda, contra varios deudores de sus respectivos términos municipales, se ha dictado con fechas 7, 8 y 9 de Marzo la siguiente

Providencia.—Cúmplase lo mandado por la Secretaría Contaduría de Hacienda de esta provincia, en la anterior providencia y en su consecuencia, procédase a incoar el oportuno expediente de apremio contra los deudores que expresa la certificación, cabeza de este expediente, por débitos de derechos reales y multas con la Hacienda, en la forma que dispone el artículo 134 del Estatuto de Recaudación de apremio aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre último; requiriéndoles al efecto de inmediato pago, con la advertencia de que, si lo realizan durante los diez días siguientes, vendrán obligados tan solo a satisfacer el recargo del diez por ciento sobre el débito, y que, transcurrido este plazo, será exigible el veinte por ciento. Y transcurrido dicho plazo sin que lo hayan satisfecho, su débito, costas y gastos del expediente, se procederá al embargo de sus bienes en la forma que disponen los artículos 85 y 86 de dicho Estatuto, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo, si necesario fuera.

Notifíquese esta providencia en la forma que dispone el artículo 151 de repetido Estatuto.

Deudores a quien se refiere la providencia anterior.

Pueblo de Badilla.—Derechos Reales

	Pesetas
José Martín Vaquero	3'62
José Martín Vaquero	14'16
José Martín Ferrero	19'35

Cabañas

Santiago García Lucas	16'45
Lorenzo García Lucas	16'44
Herederos de Ana Fuentes Mata	236'35

Carbellino

Alfonsa Rodríguez Aguilar	14'17
Constantina Rodríguez Aguilar	14'17

Fresno de Sayago

Martina Prieto Miguel	77'75
Antonia Colmenero Sastre	128'38
Francisca Malillos	59'46

Gáname

Fermín Fuentes Blanco	28'05
José Fariza Sendín	3'49
José Fariza Sendín	10'38
Manuel Fariza Bernardo	11'90
Flora Fariza Bernardo	11'90

Mogatar

Francisco Prieto	10'56
María Purificación Prieto	10'55
Virginia Prieto	10'55
Eulalia Crespo	9'32
Beatriz Cristóbal Crespo	10'39
María Cristóbal Crespo	10'39

Peñausende

María Canelas Viñuela	54'52
José Colinas	2'72
José Colina <sup>c</sup>	47'45
Herminia Vicente Rodríguez	2'90
Herminia Vicente Rodríguez	5'62
Modesto Santos Vicente	6'04
Rosa Santos Vicente	6'04
Matía Santos Vicente	6'04
José Santos Vicente	6'04
Antonio Caneles	62'32
Ana Sánchez Gáname	33'31
Ana Sánchez Gáname	11'32
Alonso Viñuela	45'56
Manuel Viñuela	45'56
Francisco Viñuela	45'56
Victoria Calvo	210'37
Teresa Sánchez Calvo	13'66
Antonio Viñuela Sánchez	14'69
María Borrego Viñuela	7'25
María Borrego Viñuela	14'44
Desiderio Falcón	28'02
Lorenza Rodríguez Isidro	104,97

Tamame

Isabel Diego Sastre	336'96
Escolástica Bartolomé	32'77
Teresa Moralejo Bartolomé	22'09
José Moralejo Bartolomé	22'09
Ana García	78'92
José Fresno García	23'25
Antonio Fresno García	23'25
Antonio Esteban	13'42
Rosa Esteban	13'42
José Esteban	13'42
Eduardo Esteban	13'42
Teresa Esteban	13'42

Torrebrades

Manuel Cristóbal	17'11
Paula Cristóbal	17'11
Toribio Toribio	46'30

Multas por no haber presentado la relación jurada del volumen de ventas del año 1927

Cabañas

Nibardo Mata	25
--------------	----

Fermoselle

Sixto Fernández	25
Clemente Díez	25
Domingo Alvarez	25

Peñausende

Francisco Ramón	25
-----------------	----

Y como de las gestiones practicadas por esta Oficina recaudatoria, los deudores anteriormente expresados a pesar de figurar como vecinos de sus respectivas localidades, se desconoce en la actual su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores, con lo dispuesto en los artículos 153 y 154 y demás del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre último, por lo que es imposible hacerles los respectivos requerimientos; procédase a notificarles la anterior providencia de apremio por medio del presente edicto que se fijará en la tabla de anuncios de las Casas Consistoriales del domicilio de sus pueblos, y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan indicados deudores en los expedientes de apremio que se les siguen por débitos de derechos Reales y multas con la Hacienda; señalen domicilio o representante legal con quien deban entenderse las notificaciones o requerimientos del procedimiento de apremio, con la advertencia de que, si no lo hicieran en el plazo de ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, se decretará la prosecución en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 y demás del Estatuto de Recaudación de apremios vigente.

Bermillo de Sayago 3 de Julio de 1929.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—2680

MORALEJA DE SAYAGO

Don Manuel Martín y Fernández del Campo, Presidente de la mancomunidad de los Ayuntamientos de Moraleja de Sayago (Zamora) y Pella (Salamanca).

Hago saber: Que la Junta de esta mancomunidad que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, cumpliendo órdenes de la Superioridad, tiene acordado anunciar a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta mancomunidad, por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales de Zamora y Salamanca, con el sueldo anual de 600 pesetas. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Junta, radicante en esta villa, acompañadas de copia del título profesional y de cualquiera otro que el concursante estime como méritos en su carrera.

El agraciado fijará su residencia en esta villa y desempeñará su cargo con arreglo a las disposiciones vigentes y a los Estatutos por los que se rige esta mancomunidad legalmente constituida.

Moraleja de Sayago 7 de Agosto de 1929.—El Presidente, Manuel Martín.—El Secretario, A. Rodríguez. R—2674

MUGA DE SAYAGO

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuaria de la agrupación de La Muga, Zafara, Palazuelo y Fariza, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo de 750 pesetas por la primera y 600 por la segunda, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales en la forma siguiente: Fariza, 520 pesetas; La Muga, 480; Palazuelo, 220 y Zafara, 130.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este pueblo sus solicitudes debidamente reintegradas, acompañadas de título profesional y certificado de buena conducta, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, quedando a juicio de la agrupación la elección entre los solicitantes y con la obligación de fijar la residencia en el pueblo de Fariza, por ser el Ayuntamiento de más censo.

El presente anuncio está autorizado por todos los Alcaldes de la agrupación.

Muga de Sayago 31 de Julio de 1929.—El Alcalde, Vicente Marino. R—2673

VILLAGERIZ

Acordada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de Julio, la aprobación del proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario para el próximo año de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Villageriz 8 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Cristobal. R—2668

## OTERO DE SARIEGOS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden examinarlo los contribuyentes y producir ante la Junta general las reclamaciones que estimen procedentes, las que habrán de fundarse en hechos ciertos, concretos y determinados y aportarse las pruebas necesarias para su comprobación, pues de no ser así no serán admitidas.

Otero de Sariegos 12 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Maximiliano Rodríguez. R—2689

## PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Germán Heredero Román, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Piedrahita de Castro.

Hago saber: Que en esta Alcaldía de mi cargo existe una providencia dictada, que copiada literalmente dice así:

Providencia.—No habiendo satisfecho la multa impuesta en la providencia anterior el vecino de este pueblo D. Santiago Alonso Barrigós, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 de Agosto de 1926 y a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, para la aplicación del Real decreto citado, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en este expediente, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de la multa impuesta a los mismos, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo que, los contribuyentes que satisfagan sus débitos dentro de los diez días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se gravarán estos con el recargo del 10 por 100 con arreglo al artículo 32 de referido Reglamento y que pasado dicho plazo, realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 y se procederá contra ellos con arreglo a lo mandado en las disposiciones de referencia.

Piedrahita de Castro 6 de Agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Germán Heredero.—Torcuato Gordo.—Secretario.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Nombre y apellidos del deudor	Pesetas
Santiago Alonso Barrigós	15

Piedrahita de Castro 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde accidental, Germán Heredero. R—2667

## ZAMORA

Doz José Gil de Angulo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la recaudación y cobro por la vía de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía a los individuos comprendidos en las dos adjuntas relaciones por infracción de las Ordenanzas municipales, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 30 del Reglamento de 30

de Junio de 1926 para la aplicación del Real decreto citado, declaro incursos en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación a todos los individuos comprendidos en las dos adjuntas relaciones, cuyo apremio consiste en un recargo del 20 por 100 sobre el importe de la multa impuesta a cada uno de ellos; publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL, se gravarán estas con el recargo del 10 por 100, con arreglo al artículo 32 del referido Reglamento; y que pasado dicho plazo, se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 y se procederá contra ellos, con arreglo a lo mandado en las disposiciones de referencia.—Zamora ocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, J. Gil de Angulo.—rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Y para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de Recaudación.

Dado en Zamora a ocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, Gil de Angulo. R—2655

## Relación que se cita

	Pesetas
Antonia López, Mercado Abastos	5
Anselmo Refoyo, Campillo	10
José Carretero, Espiritu Santo	5
Jerónimo López (a) Caroles, Pantoja	5
Aquilino López, Sol, 47 (S. L.)	4
Santos Redondo, T. Sta Susana, 11	4
Salvador Lorenzo, Monfarracinos	5
Pedro Ballesteró, S. Torcuato	10
Vda. de Cesar Frutos, A. Feria, 19	5
Fabriciano Parriego, Castelar, 21	5
Manuel Gato (hijo), Castelar, 34	5
Manuel Piorno, P. del Angel, 2 (S. L.)	5
Julián Alonso, S. Andrés, 18	5
Hijo Tomás Parriego, Puente, 17	5
Avelino Valledor	5
Angel Peñas, Moral de Sayago	5
Isaura Díez (sirvienta), R. Carrión, 56	2
Alfonso Merino, Fray Antón Martín	15
Petra Macías, Valverde	10
Gabriel Pérez, Paz, 14	10
Eugenio Pichel, Cárcaba	25
Manuel Vega, C. Olivares	5
Pedro Gutiérrez Somoza, Sta. Clara, 6	5
Baltasar Dominguez, Sol, 11 (S. L.)	5
José Viñas, Nueva (Olivares)	5
Alejo Coco, idem	5
Luis Rodríguez, S. Julián, 9	5
Julio Ayuso (hijo), A. Requejo, 4	5
Federico López (sirvienta), Zapatería	5
Victorio Calderón, idem, 3	5
Tristán Lázaro Santos, C. Vigo, 2	5
Domingo Escola, Bar Sagasta	5
Domingo Escola, idem	10
Domingo Escola, idem	15
Leonardo Muriel, E. Matadero	5
Fidel Rodríguez, C. Estación	5
José González Peñas, (S. Lázaro)	5
José Villalba, P.ª Malcocinado	5
José Martín, Cárcaba, 5	5
Jerónimo Dominguez, Virgen, 36 (S. L.)	5
José Torio, Candelaria	5
Fermina Iglesias, Mercado A.	2
Josefa Cabeza de vaca, Mercado	2
Florencio Villalba, Riego, 25	5
José Heras, Aceñas (Olivares)	5

Antonio Fernández López, Larga, 7 (S. L.)	5
Florencia García, Luna, 55 (S. L.)	2
Serafina Morella, Lobata	2
Compañía «El Porvenir», S. Bernabé	5
Paulino Iglesias, Sol, 57	5
Antonio Gago, St.ª Susana, 29	5
José Roldán, Nueva, 36 (S. L.)	5
Manuel Fuentes, Riego, 5	5
Manuel Riesco Santana	5
Ventura Robieda, Quebrantahuesos	5
Flora Riesco, R. Notarios, 1	5
Manuel González, Nueva (S. L.)	25
Francisca Iglesias, S. Esteban, 5	2
Benita Peñalosa, R. S. Pablo	5
Miguel González, Vistillas, 12	5
Arturo Cabezas, Brasa, 8	5
Aurelio Dominguez, R. S. Pablo	5
Felipe Regueras, P.ª Iglesia	5
Flora Riesco, R. Notarios, 1	5
Eusebio Nieto, S. Andrés, 33	5
Eusebio Rodríguez, Ct.ª Piñedo, 10	5
Eloy Iglesias, Campo Verdad	5
Anselmo Refoyo, Valverde	20
Bernardino Fernández, Alfonso XIII	5
Maria Inés, Castelar, 12	5
Juan López, S. Frontis	10
Alfonso, S. Frontis	10
José Alonso, C.ª Roales, 45	5
Automovil Z. A. 679	5
Dámaso Tascón, Pizarro	5
José Sánchez Vergara, Toro (Capuchinos)	2
Florencia Rodríguez, P.ª Leña	5
Tránsito Martín, Virgen, 21	5
Macario Delgado, R. y Cajal	2
Casimiro Iglesias, Obispo Nieto	5
Manuel Fernández Ramos, S. Cebrián de Castro	10
Alfonso Martín Martín, Valverde	10
Manuel Díez, Malcocinado	1
Maria Fernández, P.ª Dr. Arribas	5

## PINILLA DE TORO

Don Eusebio González Gómez, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber a los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades de este Municipio y corriente año, que la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre tendrá lugar durante los días 17 y 18 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en esta Casa Consistorial.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo indicado, más quince días después, en el domicilio del Agente recaudador, que habita en la ciudad de Toro, calle de San Lorenzo, número 5, incurrirán en los apremios que marca la vigente Instrucción de apremios.

Lo que hago público en el periódico oficial para general conocimiento.

Pinilla de Toro 10 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Eusebio González. R—2672

## POBLADURA DE VALDERADUEY

Habiéndome remitido el Recaudador D. Angel Carrascal Dominguez, la lista de los descubiertos en el reparto de utilidades del ejercicio de 1927, que son bastantes, a pesar del mucho tiempo transcurrido, por última vez les participo que pueden efectuar el pago de sus cantidades sin recargo alguno los que lo verifiquen antes del día 15 del corriente, en casa de dicho Recaudador; pues pasado dicho día a los morosos se les imponen las costas que la ley ordena.

Lo que hace público para conocimiento de los morosos para que no aleguen ignorancia.

Pobladura de Valderaduey 9 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Isidro Vaca. R—2670

## BURGANES DE VALVERDE

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de los corrientes, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Burganes de Valverde 8 de Agosto de 1929.  
—El Alcalde, Eustasio Fernández. R—2686

## FIGUERUELA DE SAYAGO

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de aprovechamientos de pastos comunales de este término, correspondiente al segundo semestre del año actual de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Figueruela de Sayago 16 de Julio de 1929.  
—El Alcalde, Juan Sánchez. R—2671

## Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis Chacél del Río, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la anterior sentencia, dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 64.—En la ciudad de Valladolid a ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve, vistos los autos incidentales de pobreza procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcañices, seguidos entre partes, de la una como demandantes por don Fernando Corripio Melendi y D. Antonio Cabeza Rodrigo, carpintero y labrador, respectivamente y vecinos de Pino de Oro, representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado Licenciado D. Arturo Moliner Blanco y de la otra como demandados D. Máximo Rodríguez Martín, D. Angel Diego Prieto, D. Tomás González Rodillón, D. Francisco Lorenzo Fernández, D. Lorenzo Calvo Billo, D. Vicenté Cabezas Pastor, D. Manuel Garzón, D. Angel Cabezas Gago, D. Francisco Antón Clavo, D. Antonio Carbajo Lozano, don Manuel Juan Antón, D. Andrés Ramos Cancelo, D. Pedro Dominguez Castaño, D. Manuel Rodriguez Gómez, D. Gregorio Manzanal, D. Manuel Pérez García, D. Manuel Cabezas Ramos, don Manuel Pastor Alvarez, D. Gregorio Pastor Codosal y D. Francisco Antón García, labradores y vecinos de Pino de Oro, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia y el Abogado del Estado, con la representación que por su cargo ostenta; sobre que a los primeros se les declare pobres en sentido legal para litigar con los demandados citados en juicio de mayor cuantía sobre nulidad de documentos y otros extremos; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en catorce de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Alcañices.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en catorce de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Alcañices, por la que se declara no haber lugar a la declaración de pobreza en sentido legal solicitada por los demandantes Fernando Corripio Melendi y Antonio Cabezas Rodrigo, cuyas demás circunstancias personales constan, con expresa condena de las costas de ambas instancias a los mismos. Y por la no comparecencia en esta segunda instancia de los apelados al principio expresados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora,

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José López Arbizú.—Manuel Pedregal.—Eduardo Divar.—Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada, al Sr. Abogado del Estado y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Licenciado Luis Chacél. R—2009

## Audiencia provincial de Zamora

Por el presente, se llama a Fabián Román Blanco, de veinticinco años de edad, hijo de Santiago y de Catalina, natural del término de Rabano de Aliste (Zamora), y vecino de Alcañices, de estado soltero, jornalero y con instrucción, para que inmeditamente se presente en la Audiencia provincial de Zamora, a fin de ingresar en prisión para dar cumplimiento a la condena de seis meses de reclusión, por un delito de robo en grado de frustración y cuatro meses de prisión por un delito de tenencia de arma de fuego sin licencia, ambas condenas impuestas en causa número 156, del año 1928, instruida en el Juzgado de Alcañices.

Al propio tiempo se encarga a la policía judicial la busca y captura del expresado individuo, el que, caso de ser hallado, será puesto en la prisión provincial de la expresada capital de Zamora, a disposición del Tribunal de la Audiencia de la misma.

Zamora ocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Joaquín Sarmiento.—Luis Cid. R—2654

## Juzgados de primera instancia

## ALCAÑICES

Don Francisco de P. Blanes, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día seis del próximo mes de Septiembre, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se indican, embargadas a Rafael Teruelo Rio para asegurar las responsabilidades civiles de la causa número treinta y uno de mil novecientos veintiocho, por homicidio; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

## Fincas objeto de subasta.

1.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle Larga, número treinta y seis; linda por la derecha entrando

con otra de Domingo Ampudia Martin, izquierda Baltasar Pedrero y espalda con cortina de Domingo Ampudia; dicha casa tiene corral; tasada en diez mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Tierra en Urrieta las Colmenas, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Este otra de D. Jenaro Galán, Sur otra de Josefa Lorenzo, Oeste y Norte tierras de particulares; tasada en mil cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra al sitio denominado la Solana de la Ribera: linda al Este herederos de Fernando Pérez, Sur con Antonio Vega, Oeste José Turuelo, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; valuada en mil quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra en el sitio denominado la Cortina Nueva: linda al Este Vicente Rio, Sur rodera de servidumbre, Oeste Tomasa Gago, Norte campo de Concejo, de dieciséis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en mil cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra en los Valdíos: linda al Este con Sautiago Campo, Sur Antonio Crespo Lorenzo, Oeste Prudencia González, Norte Rafaela Fernández, de cabida dieciséis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en mil pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en Val de la Yegua: linda al Sur Bernardo Vara Pérez, Norte Santiago Fernández, de cabida dieciséis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en ochocientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Una tierra en el Artesón: linda con José Teruelo, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra en la Solana el Rodillón: linda al Norte con Gabino Bolver, Mediodía Angel Pérez, su cabida veinticinco áreas quince centiáreas; tasada en mil quinientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Una tierra en Rotafalsa: linda al Este Santiago Campo, Sur Emilio Calvo, Norte Manuel Ampudia Pérez, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

10. Una tierra en las Llagas: linda al Este Josefa Lorenzo, Sur Manuel Rodriguez, Oeste Antonio Rio Diaz, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

11. Una tierra en el aberso de la Ribera: linda con José Aguado, de cabida dieciséis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

Dado en Alcañices a seis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Francisco de P. Blanes.—P. S. M., Manuel Gallego. R—2660

## BENAVENTE

## Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de hoy dictada en diligencias preparatorias de ejecución que sigue el Procurador D. Manuel Martinez Moreno, en nombre de D. Melitón Villalobos Gil, vecino de Villalobos, contra D. Servio Carbajo Lora, de esta ciudad, sobre pago de once mil pesetas, se cita por tercera y última vez y bajo apercibimiento de tenerle por confeso para el efecto de despachar la ejecución al D. Servio Carbajo Lora, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día *veintitres del actual, a las once de la mañana*, a fin de reconocer bajo juramento indecisorio, firmas que dicen su nombre y apellido y se hallan en documento privado de fechas veinticuatro de Abril de mil novecientos veintiocho y veintiocho de Febrero de mil novecientos veintinueve, donde consta la existencia de la deuda objeto de dichas diligencias; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Benavente trece de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Tertulino Fernández. R—2720